



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 443-2021-MINEM/CM

Lima, 11 de noviembre de 2021

EXPEDIENTE : Resolución de fecha 14 de mayo de 2021

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Formalización Minera

ADMINISTRADO : INVERSIONES MINERA RENE SANCHEZ E.I.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. A fojas 13, obra el Escrito N° 3070942, de fecha 13 de setiembre de 2020, presentado por Rubén Silvino Quispe Apari solicitando la exclusión de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) de Inversiones Minera Rene Sánchez E.I.R.L. por encontrarse superpuesto a la concesión minera "MI BUENA SUERTE" en la cual viene desarrollando actividad minera en el Proyecto de Explotación Metálica "VIRGEN DE COPACABANA", contando a la fecha, con el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado a través de la Resolución Directoral Regional N° 042-2018/GORE-ICA/DREM, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica (DREM Ica). Asimismo, tiene un contrato de explotación vigente suscrito entre su persona y el titular de la concesión minera "MI BUENA SUERTE". En base a lo señalado, Inversiones Minera Rene Sánchez E.I.R.L. se encuentra dentro del área que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.
2. Mediante Resolución Directoral Regional N° 042-2018/GORE-ICA/DREM, de fecha 28 de diciembre de 2018, de la DREM ICA, que obra de fojas 19 a 21 del expediente, sustentada en el Informe Técnico Legal N° 033-2018-GORE-ICA/DREM/AL-AT/DRAG-LABRR, la DREM Ica aprueba el IGAFOM del Proyecto de Explotación Minera "Virgen de Copacabana", ubicado en el sector de Saramarca, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica, de titularidad del minero informal Rubén Silvino Quispe Apari.
3. Mediante el Informe N° 0325-2021-MINEM/DGFM-REINFO, de fecha 14 de mayo de 2021, de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), se señala que con relación a la Resolución Directoral Regional N° 042-2018/GORE-ICA/DREM, que resuelve aprobar el IGAFOM a favor de Rubén Silvino Quispe Apari respecto del derecho minero "MI BUENA SUERTE", ubicado en el distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica, corresponde a la DGFM, en el marco de las competencias previstas en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, determine si la inscripción se encuentra dentro de la referida área autorizada.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 443-2021-MINEM/CM

4. El Informe N° 0325-2021-MINEM/DGFM-REINFO señala que, analizada la información sobre el área aprobada mediante la Resolución Directoral Regional N° 042-2018/GORE-ICA/DREM respecto de la concesión minera "MI BUENA SUERTE", se tiene lo siguiente:

Datos del minero			Datos de Derecho Minero		ORIGEN	Ubicación Política			Coordenadas incluidas				Resultado	
RUC	TIPO PERSONA	NOMBRE	CODIGO	NOMBRE		DPTO	PROV	DIST.	ZONA	NORTE PUNTO 1	ESTE PUNTO 1	NORTE PUNTO 2	ESTE PUNTO 2	
20804875 201	Jurídica	Inversiones Minera Rene Sánchez E.I.R.L	1006890 3	MI BUENA SUERTE	RS	ICA	ICA	PALP A	18	8396458	489406	8396432	489583	Las coordenadas incluidas se encuentran dentro del área aprobada.

5. El Informe N° 0325-2021-MINEM/DGFM-REINFO señala que de la superposición entre el área aprobada mediante la Resolución Directoral Regional N° 042-2018/GORE-ICA/DREM y la inscripción de Inversiones Minera Rene Sánchez E.I.R.L. se advierte que las mismas se encuentran dentro de dicha área aprobada y que, por tanto, constituye un área restringida para el desarrollo de actividades mineras en el marco del proceso de formalización minera integral, conforme lo indica el literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM. En consecuencia, la inscripción en el REINFO de actividades mineras informales sobre dichas áreas representa el incumplimiento de las condiciones de permanencia a que se refiere el literal a) del párrafo 7.2 del Decreto Supremo N° 01-2020-EM. Por lo tanto, en aplicación de los artículos 2 y 3, el numeral 5.1 del artículo 5 y el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, corresponde revocar la inscripción señalada, por encontrarse ubicada en áreas restringidas para el desarrollo de actividades mineras.
6. A fojas 3 vuelta del expediente obra el plano de superposición en donde se aprecia la superposición advertida por la autoridad minera en el Informe N° 0325-2021-MINEM/DGFM-REINFO.
7. Mediante resolución de fecha 14 de mayo de 2018, de la DGFM, se resuelve revocar la inscripción en el REINFO de Inversiones Minera Rene Sánchez E.I.R.L. respecto del derecho "MI BUENA SUERTE", por incumplimiento de la condición de acceso establecida en el literal a) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
8. Con Escrito N° 3154762 de fecha 04 de junio de 2021, Inversiones Minera Rene Sánchez E.I.R.L. interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 14 de mayo de 2021 de la DGFM.
9. Por Auto Directoral N° 0027-2021-MINEM/DGFM, de fecha 10 de junio de 2021, de la DGFM, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 14 de mayo de 2021 y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines pertinentes; siendo remitido con Memo N° 0637-2021/MINEM-DGFM, de fecha 11 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 443-2021-MINEM/CM

10. La Resolución Directoral Regional N° 042-2018/GORE-ICA-DREM, que aprueba el IGAFOM del proyecto minero "Virgen de Copacabana" del sujeto de formalización Rubén Quispe Apari ha sido aprobado irregularmente, ya que en el desarrollo de la resolución, no se menciona que la actividad minera del citado sujeto de formalización se realice en la concesión "MI BUENA SUERTE", sólo se habla del proyecto minero "VIRGEN DE COPACABANA". Asimismo, señala que el IGAFOM se ha aprobado sin ningún informe de observaciones pese a que tiene varios errores en su elaboración.
11. El IGAFOM aprobado adolece del requisito fundamental, como es la opinión favorable de Autoridad Nacional del Agua (ANA), en vista que el Informe Técnico N° 161- 2018- ANA-AAA-CHCH-AT/ALMA, al que se hace referencia la resolución que aprueba el IGAFOM del proyecto minero "Virgen de Copacabana", no corresponde al IGAFOM del señor Rubén Quispe Apari.
12. No ha podido ejercer su derecho de defensa contra el Informe N° 0325-2021-MINEM/DGFM-REINFO, de la DGFM, ya que han enviado dicho informe a la Fiscalía y Policía Nacional sin esperar el término del procedimiento.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 14 de mayo de 2021, de la DGFM, que resolvió revocar la inscripción en el REINFO de Inversiones Minera Rene Sánchez E.I.R.L., se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, norma que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO, siendo unas de éstas la señalada en el literal: c) No desarrollar actividad en áreas restringidas para la actividad minera, conforme lo establecido en el artículo 3 del dicho reglamento.
14. El artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que regula las áreas para la actividad minera de los sujetos de formalización inscritos en el REINFO, que señala que se consideran áreas restringidas para el desarrollo de actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, las siguientes: a) Áreas establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336; b) Áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad competente; c) Áreas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente, incluyendo los Planes de Cierre, los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) o los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM); d) Áreas de pasivos ambientales identificadas por la autoridad competente, conforme a la normativa vigente; y, e) Otras de acuerdo a la legislación vigente.
15. El artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que regula el procedimiento de revocación de inscripciones en el REINFO, que señala: 5.1 La Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, puede actuar de oficio, revocando las inscripciones que no cumplan con las condiciones de acceso al REINFO establecidas en el artículo 2 de la norma y, en su caso, las previstas en el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 443-2021-MINEM/CM

Decreto Legislativo N° 1105 y Decreto Legislativo N° 1293; debiendo sustentar su decisión en un informe técnico y/o legal; 5.2 De advertirse inscripciones en el REINFO efectuadas al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1105 y Decreto Legislativo N° 1293, cuyos titulares se inscribieron declarando desarrollar actividad minera en áreas naturales protegidas, son revocadas siguiendo lo descrito en el párrafo precedente; 5.3 Las decisiones emitidas por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas en el marco del mismo artículo, pueden ser materia de impugnación, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM.

- 17
16. El numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que regula las condiciones y requisitos de permanencia en el REINFO, que señala que se entiende como permanencia a la facultad que tienen los mineros inscritos en el REINFO al amparo de los Decretos Legislativos N° 1105, N° 1293 y Ley N° 31007, de mantener la vigencia de su inscripción y, por ende, encontrarse acogidos al Proceso de Formalización Minera Integral.
17. El numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM que señala que la permanencia de los mineros inscritos en el REINFO se sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM; señalando, entre otros, en su literal a) lo siguiente: mantener las condiciones establecidas en el artículo 2, y conforme a los plazos previstos en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del reglamento, según corresponda.
18. El literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM que señala que son causales de exclusión en el REINFO aplicables a los mineros inscritos, al amparo de los Decretos Legislativos N° 1105, N° 1293 y Ley N° 31007, las establecidas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, esto es, incumplir cualquiera de las condiciones y requisitos de permanencia en el REINFO establecidos en el artículo 7 de la norma dentro del plazo previsto para su adecuación o cumplimiento.
19. El numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM que establece que la exclusión del minero inscrito en el REINFO respecto de cualquiera de las actividades declaradas procede luego de efectuado el procedimiento de verificación y/o fiscalización establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, con excepción de la causal prevista en el literal b) del numeral 8.1 que se rige por lo dispuesto en el artículo 5 de la norma.
20. La Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que regula la emisión de formatos por parte del ANA, señalando que la ANA, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del citado reglamento, aprueba los formatos de "Acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas para el procedimiento de evaluación del IGAFOM", así como de "Declaración jurada de no uso del recurso hídrico para el procedimiento de evaluación del IGAFOM", los mismos que forman parte del IGAFOM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 443-2021-MINEM/CM

21. La Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA que, al amparo del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, aprueba los formatos para la evaluación del IGAFOM y los criterios de evaluación del IGAFOM por parte del ANA, señalando en su artículo 4 que los Administradores Locales del Agua (ALA) podrán realizar visitas de campo para verificar la veracidad de lo declarado en los formatos e informar los resultados a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH).

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

22. En el presente caso, la DGFm, mediante resolución de fecha 14 de mayo de 2021, sustentada en el Informe N° 0325-2021-MINEM-DGFm-REINFO, revocó la inscripción en el REINFO de Inversiones Minera Rene Sánchez E.I.R.L. por ubicarse en área restringida aprobada por la Resolución Directoral Regional N° 042-2018/GORE-ICA-DREM, de fecha 28 de diciembre de 2018, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica.

23. Conforme a los actuados del expediente y a las normas glosadas en la presente resolución, debe señalarse que la autoridad minera resolvió en aplicación al Principio de Legalidad, ya que, conforme a la superposición realizada por la autoridad minera entre las coordenadas del área aprobada por la Resolución Directoral Regional N° 042-2018/GORE-ICA-DREM y las coordenadas inscritas de Inversiones Minera Rene Sánchez E.I.R.L., se advierte que éstas están dentro del área aprobada y, por lo tanto, constituye un área restringida para el desarrollo de actividades mineras en el marco del proceso de formalización minera integral, a tenor de lo dispuesto por el literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, incurriendo en causal de revocación de la inscripción en el REINFO, por lo que la resolución impugnada se encuentra conforme a ley.

24. En consecuencia, al determinarse que la recurrente se encuentra dentro de un área restringida para realizar actividad minera, se desprende que no cumple con una de las condiciones para mantenerse en el REINFO; por ello, la autoridad minera le revocó su inscripción.

25. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, mencionado en los considerandos 10 y 11 de la presente resolución, se debe precisar que en el Informe Técnico Legal N° 033-2018-GORE-ICA/DREM/AL-AT/DRAG-LABRR, de la DREM Ica, que obra de fojas 69 a 77 del expediente, se señala que el sujeto de formalización declaró que el abastecimiento de agua se realizará de un pozo con código IRHS-1, en las coordenadas N: 8 397 956 y E: 489 254. Asimismo, conforme a la información remitida por la DREM Ica a ésta instancia, el sujeto de formalización presentó a la DREM Ica el Formato 1B "acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea abastecida a través de terceros", de conformidad con la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA, declarando la ubicación geográfica del pozo en las coordenadas antes mencionadas. Por lo antes señalado, se puede advertir que Rubén Quispe Apari presentó el título habilitante establecido en las normas del ANA para el procedimiento de evaluación del IGAFOM ante la DREM Ica.

26. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, mencionado en el considerando 12 de la presente resolución, debe señalarse que la autoridad minera procedió de conformidad con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que regula el procedimiento de revocación de inscripciones en el REINFO.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 443-2021-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión presentado por INVERSIONES MINERA RENE SANCHEZ E.I.R.L. contra la resolución de fecha 14 de mayo de 2020, de la Dirección General de Formalización Minera, que resolvió revocar la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de INVERSIONES MINERA RENE SANCHEZ E.I.R.L., la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión presentado por INVERSIONES MINERA RENE SANCHEZ E.I.R.L. contra la resolución de fecha 14 de mayo de 2021, de la Dirección General de Formalización Minera, que resolvió revocar la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de INVERSIONES MINERA RENE SANCHEZ E.I.R.L., la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VICE-PRESIDENTA

ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. MARILUZ FALCON ROJAS
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)